Elorrioko udala

Idazkaritza

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA POLIZA DE SEGURO SEGURO DE VIDA E INCAPACIDAD DEL PERSONAL Y AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE ELORRIO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. (Exp. B032-2025-00023)

CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES:

Serán las que a continuación se especifican, y servirán de condicionado particular mínimo a cubrir por las respectivas pólizas.

Anexo: Condiciones y coberturas de los seguros municipales

CONDICIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA E INCAPACIDAD DEL PERSONAL Y AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE ELORRIO.

Es objeto de este procedimiento la contratación de **LA POLIZA DE SEGURO VIDA E INCAPACIDAD DEL PERSONAL Y AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE ELORRIO AYUNTAMIENTO DE ELORRIO**, de conformidad con las especificaciones del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

El inicio "*previsto*" de la prestación del servicio tendrá lugar a las 00:00 horas del 31 de diciembre de 2025. De todas formas, deberá coincidir con la finalización de las actuales pólizas de seguro.

Elorrioko udala

Idazkaritza

SINIESTRALIDAD:

helvetia

INFORME DE SINIESTRALIDAD

Siniestralidad del AYUNTAMIENTO DE ELORRIO con CIF P4803900B:

PÓLIZA DE VIDA:

Periodo: 31/12/2025 – 25/06/2025

1 siniestro de invalidez: 48.600,00€ Situación: CERRADO Indemnizado

1.- RIESGOS CUBIERTOS

Es objeto de este seguro la contratación como tomador de una Póliza de Seguro de Vida e incapacidad permanente, total o absoluta, para todo el personal del Ayuntamiento de Elorrio, funcionarios, personal laboral, así como autoridades y cargos políticos del Ayuntamiento.

Fecha de efecto “prevista”: 31/12/2025

2.- ASEGURADOS:

La totalidad del personal al servicio del Tomador, tanto personal funcionario (sea funcionario de carrera, funcionario interino, etc), como personal laboral (sea personal laboral fijo o indefinido, personal laboral temporal, personal eventual, etc.), así como autoridades, corporativos, y cargos políticos que figuran en el Anexo de Personal adjunto. Asimismo, se entienden también incluidas en el seguro aquellas personas que, en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran la condición de personal laboral, funcionario, así como autoridades y cargos políticos. Tanto las altas como las bajas se notificarán en el mes en el que se produzcan.

Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación laboral, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza. En consecuencia, para la consideración a efectos de la póliza de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

La cobertura del seguro se producirá mientras se tenga la condición de personal laboral, personal funcionario, o autoridad o cargo político del Tomador, e independientemente de la situación laboral en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.). En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos derivados de situaciones ocurridas durante su pertenencia al colectivo asegurado.

Igualmente, se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Tomador, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto por el contrato todo asegurado que haya cumplido la edad de jubilación obligatoria, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador.

3.- ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

Los asegurados quedan amparados por las coberturas de la póliza durante las 24 horas del día, tanto en su vida ordinaria y particular, como en el ejercicio de su profesión.

4.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA
Ámbito mundial.

5.- CAPITAL ASEGURADO

En la actualidad el número de componentes del colectivo asegurable es de 69 personas: Funcionarial y laborables 56 personas (funcionarios y funcionaras de carrera y trabajadores y trabajadoras laborales fijos: 27; funcionarios y funcionarias interinas y trabajadores y trabajadoras laborables temporales: 29)/ Cargos políticos: 13.

La Institución tiene a su cargo, para todo el personal funcionario, un seguro de vida e Incapacidad Permanente, Total o Absoluta, que tiene a la fecha actual cobertura establecida en la cantidad de 48.600,00 € para el personal laboral y funcionario, y 60.000,00€ para autoridades y cargos políticos.

48.600,00 Euros x 56 (nº de asegurados): **2.721.600,00 €**
60.000,00 Euros x 13 (nº asegurados**): 780.000,00€**

6.- CONDICIONES DE ADHESIÓN

Se considerará automáticamente asegurado por la Póliza a toda persona que ostente la condición de empleado, funcionario, o autoridad o cargo político del Ayuntamiento de Elorrio, desde el mismo momento de su toma de posesión.

En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados. Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico, reconocimiento médico o de adhesión alguna.

7.- COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS

La Institución mantendrá, a su cargo, como mínimo, para todo el personal aludido en los números anteriores, un seguro de vida e Incapacidad Permanente, Total o Absoluta. Las coberturas aseguradas son las siguientes:

Fallecimiento por cualquier causa
48.600,00 Euros personal funcionario y laboral.
60.000,00 Euros autoridades y cargos políticos.

Incapacidad permanente total o absoluta por cualquier causa
48.600,00 Euros personal funcionario y laboral.
60.000,00 Euros autoridades y cargos políticos.

El importe de la cobertura se establece en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Elorrio. La cobertura por la incapacidad total se hará efectiva siempre y cuando la persona empleada cause baja en el Ayuntamiento.

Se hace expresamente constar que las indemnizaciones mínimas establecidas se ajustarán a lo establecido en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Elorrio. En consecuencia, en caso de

que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje de subida de las referidas indemnizaciones.

En todos los casos, el efecto de la cobertura será automático e inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

A.SEGURO DE FALLECIMIENTO:

Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado, cualquiera que sea la causa que lo produzca, el pago del capital estipulado a los beneficiarios designados por el mismo. Se considera expresamente incluida la muerte del asegurado producida por suicidio.

B. SEGURO COMPLEMENTARIO DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una incapacidad permanente total, y siempre y cuando causara baja en la Entidad.
Se entiende por Incapacidad Permanente Total, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de SU PROFESION HABITUAL o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

C. SEGURO COMPLEMENTARIO DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una incapacidad permanente absoluta, y siempre y cuando causara baja en la Entidad.
Se entiende por Incapacidad Permanente Absoluta, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud del Asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

8.-BENEFICIARIOS

En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo a través de declaración efectuada al asegurador o los indicados en testamento o

declaraciones de últimas voluntades, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1) Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho debidamente constituida en Registro Oficial, en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
2) Hijos/as o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de guarda, acogimiento o tutela reconocidos en documento oficial y siempre que convivan en su mismo domicilio, por partes iguales.
3) Padres o ascendientes por partes iguales.
4) Hermanos por partes iguales.
5) Herederos legales del asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

Por tanto, se conviene expresamente que la Tomadora renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza. Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

9.- CLÁUSULA DE PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS TÉCNICOS DE LA PÓLIZA EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD

En la póliza que se contrate se incorporará una Cláusula de Participación en Beneficios de acuerdo con la siguiente redacción:

La desviación favorable de la siniestralidad se determinará por diferencia entre el importe de prima comercial de cada año correspondiente al seguro principal y complementario/s, neta de los gastos de administración que se fijen, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo año en todas las garantías aseguradas.

Sobre la desviación favorable que resulte, la póliza deberá reconocer un porcentaje del **50%** de porcentaje de participación.

Los gastos de administración quedan fijados en un 15% de la prima anual.

En caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.

En el caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

10. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

La compañía adjudicataria del presente contrato deberá mantener el mismo criterio que viene utilizándose en la actualidad de cara a la determinación de la fecha de siniestro para cada una de las garantías de la póliza, fallecimiento por cualquier causa e incapacidad permanente por cualquier causa.

11. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA:

Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

En consecuencia, el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, esté en alta laboral en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por incapacidad provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

12. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

Al objeto de facilitar la gestión del colectivo asegurado, la administración del contrato será la siguiente:

-En el caso de altas/bajas de asegurados, se comunicará a la compañía o al corredor de seguros que ésta designe, para su traslado al adjudicatario, el alta o la baja del asegurado

-Un mes antes de la renovación del contrato, la Compañía remitirá una relación actualizada del colectivo asegurado, en formato Excel, al objeto de actualizar la misma con carácter previo a mencionada renovación.

-En cada renovación, se emitirá un certificado de seguro a todos y cada uno de los asegurados, donde deberán constar las garantías y capitales, así como los beneficiarios.

13. FECHA DETERMINANTE DEL SINIESTRO

Las fechas a considerar en caso de siniestro, tanto para proceder al pago de la indemnización a los beneficiarios, como para determinar el capital que estaba en vigor a la fecha del siniestro, son las que siguen:

Causa Accidental
En caso de Incapacidad permanente de cualquier grado, por accidente, la fecha determinante es la fecha de accidente. En caso de fallecimiento por accidente, la fecha determinante es la fecha del accidente.

Causa No Accidental
En caso de Incapacidad permanente de cualquier grado, la fecha determinante es la fecha de la resolución del Equipo de Valoración Médico de Incapacidades (EVMI), de la Seguridad Social. En caso de fallecimiento por enfermedad, la fecha determinante es la fecha del fallecimiento.

14. CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO

En el caso que una persona cuya alta no hubiese sido notificada, sufriese un siniestro, la Compañía asumirá la liquidación del mismo, siempre y cuando reúna las siguientes condiciones:

1. Que las consecuencias del siniestro provengan de un riesgo amparado por la Póliza y sufrido con posterioridad al alta del Ayuntamiento Tomador.

2. Que el Tomador acredite que existe el error administrativo/ mediante la aportación del Documento de Alta en la Seguridad Social, o documento justificativo del órgano correspondiente cumplimentado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.

3. Que no concurran ninguna de las exclusiones o limitaciones que figuran en la Ley de Contrato de Seguro, disposiciones o Reales Decretos que la complementan y que darían lugar al rechazo de la prestación.

15. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

La compañía aseguradora se compromete a emitir, en la fecha de alta de cada asegurado, o en la fecha en que se realice una modificación, un certificado individual de seguro en el que, necesariamente, se harán constar las siguientes circunstancias:

- Datos de la entidad aseguradora.
- Datos personales del asegurado.
- Descripción de las prestaciones garantizadas.
- Designación y datos personales de los Beneficiarios, en su caso.